

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 01 de junio de 2021, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. A Despacho para provea, 17 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Gladys Patricia Restrepo Uribe y Otras
Demandada	TUBOSA S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00226 00
Int. 760	- Inadmite Demanda y Reconoce Personería

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

- 1.** Aclarará por qué realiza pretensiones en nombre del señor Marlon Andrés Restrepo, si no tiene poder para ello; y de persistir en realizar demanda en su nombre, deberá allegar poder por él otorgado, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos. Así mismo manifestará los datos de identificación de dicho codemandante (Art. 82 Núm.. 2 y 11, y Art. 84 Num. 1 del C. G. P.).
- 2.** Allegará las pruebas suficientes para poder establecer la calidad en la que demanda cada uno de los demandantes, pues para poder establecer el vínculo familiar de ellos con la occisa, no basta con el registro civil de aquellos, sino que además se necesita el de la difunta, el cual se echa de menos, siendo un anexo obligatorio (Art. 82 Num. 11 y Art. 84º núm.. 2 del C. G. P.).
- 3.** Expresará con precisión y claridad lo solicitado en la petición primera, pues no se indica de qué se deben declarar responsables civiles a los demandados; tampoco si indica si tal declaración debe ser de responsabilidad civil contractual o extracontractual, pues ambas responden a presupuestos axiológicos diferentes (Art. 82 Núm.. 4 del C. G. P.).

4. Ampliará los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales las demandadas TUBOSA S.A.S. y DEPOSITO LOS BOTEROS S.A.S., deberían ser declarados responsables civiles; pues se echan de menos los hechos y las normas por los cuales dichas sociedades deberían ser declaradas responsables, y/o responder por los presuntos perjuicios causados a los demandados (Art. 82 Núm.. 4, 5 y 8 del C. G. P.).

5. Determinará cuales fueron los perjuicios morales padecidos por los demandados, dado que la expresión: *“Han sido innumerables los perjuicios MORALES padecidos por los demandantes...”*, manifestada en el hecho quinto, resulta indeterminada y ambigua (Art. 82 Num. 5 del C. G. P.).

6. Allegará nuevamente la demanda, integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 82 Num. 11; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por **Gladys Patricia Restrepo**, identificada con c.c. 43.678.278; **Ledis Mariana Restrepo**, identificada con c.c. 21.429.068; **Luz Estella Restrepo Uribe**, identificada con c.c. 42.685.676 y **Marlon Andrés Restrepo Hermano Uribe** en contra de **TUBOSA S.A.S**, identificada con NIT. 900896300-4, y **DEPOSITO LOS BOTEROS S.A.S**. identificada con NIT. 900495540-4.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **091**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO